UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

LA SITUACION DE LOS PRESOS POLITICOS EN RAZON DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES POR PARTE DEL ESTADO VENEZOLANO

Trabajo de seminario para optar al título de Abogado

Línea de Investigación: Derechos Humanos

Autor. María Isabel Alviárez Acevedo

Tutor. Ana Beatriz Calderón Sánchez.

San Cristóbal, Mayo de 2021.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecerle primeramente a Dios, por acompañarme en cada etapa, nunca abandonarme y siempre iluminarme, darme la lucidez y el entendimiento para avanzar y alcanzar mis metas, por escucharme en cada momento y ser mi fiel amigo.

A Santa Rita de Casia, por ser mi abogada en los casos imposibles

A mis amados padres Javier Alviárez y Marcia Acevedo, por darme el don de la vida, por darme todo su amor incondicional, por apoyarme en cada instante, por ser los mejores ejemplos de esfuerzo, trabajo y dedicación. Los amo.

A mis profesores, de quienes aprendi mucho más allá de temas juridicos, ellos me enseñaron lo que realmente es ser un abogado; profesional, integro, humilde y trabajador, pero sobre todo me enseñaron a ser un buen ser humano. A Henry, Fabio, Gerardo, Labrador, De santis, Andrea, Alberto y Nicolas. Gracias por tanto.

A Carolina Ramírez, Hector Martínez, Anny Marquez y Darsy Delgado por ser parte importante de este logro, esto es tambien es por ustedes, gracias por abrirme las puertas de sus hogares y hacerme sentir en familia.

A Pedro García, Gabriel Gómez, Luciana Zambrano y a Giza Pérez, por la paciencia y el amor que me han demostrado los ultimos años, por ser un factor de cambio y alegria en mi vida, los amo con todo mi corazon

A Juan Corredor, por impulsarme, apoyarme y motivarme en esta ultima etapa de mi carrera

A Daniellie Hernandez, por acompañarme a lo largo de esta travesia, por insiprarme, apoyarme y nunca abandonarme a lo largo de mi corta vida aun desde la distancia

A Geily Acevedo, por ser mi complice y mi apoyo, por ser centro de encuentro y entendimiento

Finalmente quiero agradecer a todas las personas que me ayudaron el la elaboración de este trabajo de investigación, en especial a mi tutora Ana Calderon por la paciencia y compresion prestada a lo largo de los ultimos meses.

DEDICATORIA

Quiero dedicarle esta meta en primer lugar a Dios y a Santa Rita de Casia, gracias por los favores, los consuelos y las bendiciones que me dan.

A mis padres Javier y Marcia, les dedico no solo mi trabajo de investigación, les quiero dedicar mi carrera y mi vida entera. Gracias a ustedes soy lo que soy; como ser humano, como profesional y como mujer, gracias infinitas por siempre creer en mi, por siempre tenerme en sus oraciones, y por nunca permitir que me rindiera. Los amo de formas infinitas, soy afortunada de tenerlos.

A mi abuela Verónica Montañez de Acevedo (+), quien desde el cielo me cuida, me protege y me guia. Mi vero, la estrellita más hermosa del cielo. Te amo y te extraño todos los días.

A Ingrid Hernández, por siempre estar dandome animo, por ser mi amiga, mi familia y parte importate de este logro, gracias.

A Orlando Parra, por el cariño y el entendimiento prestado a lo largo de los años, se le quiere

A mi mejor amiga, Vanessa Martínez por siempre creer en mi, por apoyarme, empujarme y nunca dejarme caer. Esto tambien es tuyo, gracias por ser mi complice, mi consejera, mi amiga, mi tutora, mi familia y proximamente, mi colega. A la vida le doy gracias por ponerte en mi camino y enseñarme el verdadero significado de una amistad.

A mis amigos los amparistas, porque en la unión esta la fuerza y nosotros somos tremendo equipo, infinitas gracias a Mylan, César, Wilmara, Pedro, Gabriel, Giza, Vanessa, Milagros y Luciana. Son unos grandes muchachos, seran unos grandes profesionales, un enorme honor haber compartido con ustedes los mejores momentos durante mis 5 años en la universidad, los amo.

La carrera se saca adelante rodeandose de compañeros buenos, que te levantan del bajon las veces que sea necesario.

A mi hermana de vida Ariagni Chacón, por siempre estar, por formar parte de mi familia, por sostenerme en momentos de necesidad, por guiarme y empujarme hacia adelante.

A todos los presos politicos que se encuentras encarcelados injustamente, en especial a mi tio, el Coronel José Rommel Acevedo Montañez quien fue foco de inspiración para la elaboración de este trabajo de investiganción. Siempre presente en nuestras oraciones, esperando por su pronta liberación.

ÍNDICE

PAGINAS PRELIMINARES……VIII

INTRODUCCIÓN..... 9

CAPITULO I..... 16

EL ALCANCE DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR RAZONES POLITICAS 16

1.1 Los Derechos Humanos a Nivel Internacional 16

1.2 El Concepto de Derechos Humanos..... 18

1.3 Características de los Derechos Humanos 20

1.4 Clasificación de los Derechos Humanos..... 22

1.5 El Concepto de Presos Políticos y su Tipología..... 26

1.6 Principio de la Supremacía Constitucional y la Supra constitucionalidad de los Derechos Humanos en el Ordenamiento Jurídico Venezolano..... 29

CAPITULO II..... 33

LOS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, Y SU PRESENCIA DENTRO DE LOS RECINTOS CARCELARIOS VENEZOLANOS DIRIGIDOS A LOS PRESOS POLITICOS 33

2.1 Conceptualización De Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes 33

2.2 Relación Entre La Tortura, Los Tratos Crueles, Inhumanos Y Degradantes, Los Derechos Humanos, Las Garantías Constitucionales Y El Debido Proceso 38

2.3 Análisis De Los Informes Que Denuncian La Existencia De Irregularidades Por La Práctica De Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos

y Degradantes En Los Presos Políticos Dentro De Los Recintos Carcelarios Venezolanos 46

CAPITULO III..... 51

EL EXAMEN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO ANTE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR RAZONES POLITICAS EN LOS RECINTOS CARCELARIOS VENEZOLANOS 51

3.1 Mandato Constitucional Relativo a La Responsabilidad De La Republica Por La Violación De Los Derechos Humanos 51

3.2 Casos Relacionados A La Violación De Derechos Humanos Por Cuestiones Políticas a Privados De Libertad 53

CONCLUSIONES 62

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 63

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

LA SITUACION DE LOS PRESOS POLITICOS EN RAZON DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES POR PARTE DEL ESTADO VENEZOLANO

Autor: Alviárez, María.
Tutor: Calderón, Ana.
Año: 2021.

RESUMEN

La presente investigación de fines académicos presenta un enfoque cuantitativo de tipo descriptivo y explicativo, en donde se pretende exponer la situación que viven los presos políticos en razón de la violación de sus derechos humanos y garantías constitucionales dentro de los recintos carcelarios venezolanos, a través del análisis de instrumentos internacionales y la propia legislación venezolana. Se encuentra estructurada en el cumplimiento del objetivo general de Analizar la situación de los presos políticos en razón de la violación de los derechos humanos y garantías constitucionales por parte del estado venezolano en los centros penitenciarios, el cual se logró por medio del desarrollo de tres objetivos específicos referentes a; especificar el alcance de los tratados y convenios internacionales para la protección de los derechos humanos de los privados de libertad por razones políticas, determinar que se entiende por tratos crueles, inhumanos y degradantes y como se presentan dentro de los recintos carcelarios venezolanos, examinar la responsabilidad del estado venezolano ante la violación de los derechos humanos a los privados de libertad por razones políticas en los recintos carcelarios. En la primera parte de la investigación se explica el origen de los derechos humanos, su importancia en la comunidad internacional y su presencia en el ordenamiento jurídico venezolano; en la segunda parte se explica que debe entenderse por tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, los presos políticos y se resaltan algunos casos de los mismos y por último se trata la responsabilidad del estado venezolano por la trasgresión de los derechos humanos y por la implementación de métodos de tortura, de igual forma se tratan dos casos importantes que demuestra la tortura ejercida por los órganos de control en los centros penitenciarios a presos políticos.

Palabras clave: derechos humanos, tortura, órganos de control, presos políticos, violación.

INTRODUCCIÓN

A nivel internacional existe un conjunto de instrumentos jurídicos como La Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que tienen por objeto la unificación de los estados a modo de cooperación con la finalidad de lograr la garantía y el respeto de los derechos humanos, ya que proyectan como una necesidad, prevenir y erradicar todo tipo de actos que los lesionen, violenten o menoscaben, a raíz de que estos son de carácter fundamental para la convivencia del hombre en sociedad.

Por esta razón, los estados partes deben adoptar las medidas necesarias que se encuentren en concordancia con los instrumentos mencionados para su protección y defensa. UNICEF (S/F) establece, que los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. Es por esta razón que las normas relativas a derechos humanos establecen prohibiciones y exigen el cumplimiento de cierto tipo de acciones. Se establece que ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás.[1]

De acuerdo con CAMBRES, J (2018) en su investigación elaborada en la Universidad de Carabobo, titulada: La autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de los

[1] UNICEF [Artículo en línea] fecha de consulta 25 de enero de 2021 Disponible en https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos

manifestantes, trabajo de grado presentado para optar al título de magíster en estudios Constitucionales y Comparados establece que:

> Los Derechos Humanos de todos los seres humanos, están establecidos en Convenios, Pactos y Convenciones Internacionales, suscritos y ratificados por los países que integran dichos instrumentos. Tales derechos se refieren a los más esenciales para el libre desenvolvimiento del individuo en su país, en su comunidad; como son: el derecho a la vida, al libre tránsito, a la salud, a la educación, a la igualdad, a la libre expresión, al acceso a la justicia, al debido proceso; entre otros.[2]

La República Bolivariana de Venezuela a lo largo de su historia como nación, se ha caracterizado por la persistente inestabilidad política y el descontento social que se ha manifestado por medio de actos de denuncias y protestas por parte de los venezolanos contra los sistemas de gobiernos implementados en el país, así como, de sus gobernantes, teniendo como consecuencia la práctica de medidas de represión por parte del estado que se traducen en detenciones arbitrarias, persecuciones políticas, desapariciones forzosas, tratos crueles e inhumanos en los recintos carcelarios, ejecuciones extraoficiales, uso excesivo de la fuerza por parte de los órganos de control y demás

Durante el periodo comprendido entre el año 2017-2020, la situación de violación de derechos humanos en Venezuela se incrementó, debido a los estallidos sociales ocasionados por la crisis humanitaria, la hiperinflación, los gobiernos paralelos, los descontentos sociales y el aumento de protestas contra del gobierno de Nicolás Maduro Moros. Estas situaciones sirvieron de escenario para que se produjeran las detenciones de los protestantes, la

---

2 CAMBRES, J (2018) LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MANIFESTANTES [Trabajo investigativo en línea] Fecha de consulta: 20 de enero del 2021 disponible en: http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/7412/jcambres.pdf?sequence=1

persecución y aprehensión de los dirigentes políticos. En razón a estas condiciones se ha hecho más notoria la presencia de organismos nacionales e internacionales encargadas del resguardo y la protección de los derechos humanos de los venezolanos (ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, ANMISTIA INTERNACIONAL, FORO PENAL VENEZOLANO.)

De acuerdo con EL FORO PENAL (2021) existen 353 presos políticos en Venezuela entre ellos: 23 mujeres, 123 militares, 2 adolescentes y 12 indígenas[3] de los cuales se ha realizado diversidad de denuncias respecto a los malos tratos recibidos en los recintos carcelarios, de la prohibición de las visitas de los familiares, de la falta de alimentos, agua, insumos y asistencia médica, junto a la presencia de irregularidades con sus respectivos procesos judiciales violando de esta forma la garantía constitucional del debido proceso.

La violación de derechos humanos en los recintos carcelarios en Venezuela se presenta en todos los ámbitos; procesales, psicológicos y físicos. La realidad de los privados de libertad va mucho más allá de lo deplorable, donde se encuentran situaciones en las que no se les otorga ni respeta las condiciones mínimas para garantizar el resguardo de su integridad y su dignidad humana;

> En concordancia con el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018) Las condiciones de detención de personas privadas de su libertad en todos los casos documentados por el ACNUDH no cumplían las normas internacionales básicas para el trato humano de los detenidos y, a menudo, constituían en sí mismas un trato cruel, inhumano o degradante. El hacinamiento es extendido y las infraestructuras son insalubres y están infestadas de ratas e insectos. No todos los detenidos tienen acceso a la luz natural. En muchos centros, a lo largo de todo el país, los detenidos tienen un acceso

[3] FORO PENAL VENEZOLANO (2021) *Cifra de presos políticos en Venezuela* [Articulo en línea] fecha de consulta 23 de enero 2021 disponible en: https://foropenal.com/

> limitado a los alimentos y al agua, incluida el agua potable, los cuales tienen que ser proporcionados por sus familiares.[4]

Agrediendo con esto, derechos fundamentales como es el caso de la salud, al momento en que son expuestos a entornos insalubres; a un trato humano, violentándolo cuando se presentan situaciones de torturas y malos tratos; a la alimentación, cuando se les limita o niega su acceso a los mismos.

En este sentido, el estado venezolano por mandato de la constitución, a través de la defensoría del pueblo, tiene como deber principal, el controlar, respetar y garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos que posee el hombre; resulta oportuno enfatizar que es el estado venezolano es una figura violatoria de los derechos humanos, viendo de esta forma como preocupante las irregularidades que giran en torno a estas situaciones de quebrantamiento de las normas constitucionales y de los tratados y convenios en materia de derechos humanos ratificados por Venezuela.

Estos derechos existen para evitar atropellos por parte del estado y así garantizarle al privado de libertad un trato justo, acceso a la justicia y condiciones mínimas donde pueda sobre llevar su estadía en los centros carcelarios hasta el cumplimiento de la pena.

La constitución de la República bolivariana de Venezuela de 1999 establece en su artículo 7 el principio de la supremacía constitucional donde se entiende que todas las normas se van a encontrar supeditadas a ella, sin embargo en el artículo 23 *ejusdem* establece que los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Venezuela tienen jerarquía constitucional y prevalecerán en el ordenamiento interno en la medida que

---

[4] ACNUDH (2018) Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin [artículo en línea] fecha de consulta 3 de febrero de 2021 disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

contengan normas más favorables en materia de derechos humanos a las que ya están establecidas en la constitución, de allí se desprende entonces un deber de resguardar, no violentar, promover, y velar por los derechos humanos de todos los venezolanos. Es inaceptable que aun teniendo estas directrices el gobierno venezolano atente, menoscabe y agreda estos derechos, sobre todo en aquellos que manifiestan ideologías políticas contrarias a las de los líderes del gobierno.

La investigación que se propone: responde la necesidad de analizar la violación de los derechos humanos, la práctica de tratos crueles e inhumanos y degradantes impartidas por los órganos de control del estado hacia los privados de libertad por cuestiones políticas, busca determinar la responsabilidad por los actos cometidos, en razón de la alta cifra de denuncias interpuestas ante organismos internacionales y el elevado número de presos políticos que tiene Venezuela.

Otra de las finalidades de esta investigación es la de examinar lo relacionado a las condiciones en las que se encuentran los presos políticos dentro los recintos carcelarios; las restricciones de los servicios, los tratos recibidos, y la violación de sus derechos y garantías constitucionales

Busca ofrecer un aporte a la sociedad venezolana, a los funcionario de los órganos de control, a los defensores de los derechos humanos, al gremio de abogados, a los especialistas en derechos humanos, a los estudiantes de derecho y sobre todo, a los privados de libertad por cuestiones políticas y sus familiares, acerca de los derechos y garantías que poseen los seres humanos sin distinción, dándoles a conocer sobre el derecho a exigir el respeto y cumplimiento de las normas constitucionales y de los acuerdos y pactos internacionales, abriendo incluso la posibilidad de configurar la responsabilidad del estado por la trasgresión de estos derechos.

De acuerdo a los razonamientos y a las situaciones expuestas surgen las siguientes interrogantes: ¿Qué son los tratos crueles, inhumanos y degradantes? ¿Qué se entiende como presos políticos? ¿Qué derechos y garantías otorga el estado a los privados de libertad por condiciones políticas? ¿En qué condiciones se encuentran los presos políticos dentro de los recintos carcelarios?

Como objetivo principal de esta investigación se tiene analizar la situación de los presos políticos en razón de la violación de los derechos humanos y garantías constitucionales por parte del estado venezolano, aunado a ello, como objetivos específicos se tienen;

- Especificar el alcance de los tratados y convenios internacionales para la protección de los derechos humanos de los privados de libertad por razones políticas
- Determinar que se entiende por tratos crueles, inhumanos y degradantes y como se presentan dentro de los recintos carcelarios venezolanos
- Examinar la responsabilidad del estado venezolano ante la violación de los derechos humanos a los privados de libertad por razones políticas en los recintos carcelarios

Ésta investigación posee un enfoque cuantitativo, de tipo explicativo y descriptivo con base a ello, para su realización se recurrió a fuentes legislativas como, la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal, el Código Orgánico Penitenciario. Por otra parte, también se recurrió a fuentes electrónicas como libros, trabajos de investigación, revistas, informes internacionales, noticias y artículos informativos relevantes al tema y además a libros impresos que aportaran conocimiento de valor para la investigación. Con el fin único de explicar la problemática que se plantea respecto de la situación que viven los presos

políticos por la trasgresión, violación y menoscabo de sus derechos humanos por parte de los órganos de control venezolanos

El capítulo I hará referencia a los conceptos básicos sobre los derechos humanos en el ámbito internacional, el concepto de derechos humanos, sus características y clasificación, el concepto y tipología de presos políticos, el principio de supremacía constitucional y la supra constitucionalidad de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico venezolano.

Posteriormente, el capítulo II hará referencia a lo que debe entenderse por tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; la relación existente entre estos, los derechos humanos, las garantía constitucionales y el debido proceso; y, finalmente el análisis de los informes que denuncian la existencia de irregularidades por la práctica de tortura, tratos crueles e inhumanos y degradantes en los presos políticos dentro de los recintos carcelarios venezolanos.

Por último, el capítulo III, se hará el respectivo análisis de la responsabilidad que posee el estado venezolano por la violación, trasgresión y quebranto de los derechos humanos de los privados de libertad por cuestiones políticas, a su vez se hará mención sobre otros casos relacionados a la violación de derechos humanos por cuestiones políticas a privados de libertad.

CAPITULO I
EL ALCANCE DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR RAZONES POLITICAS

El siguiente capítulo hará referencia a los conceptos básicos sobre los derechos humanos en el ámbito internacional, el concepto de derechos humanos, sus características y clasificación, el concepto y tipología de presos políticos, el principio de supremacía constitucional y la supra constitucionalidad de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico venezolano.

1.1 Los Derechos Humanos a Nivel Internacional

Anteriormente los estados consideraban que cierto tipo de situaciones eran de jurisdicción individual e interna de cada uno de ellos, por lo tanto no era competencia de la comunidad internacional involucrarse, dentro de esas situaciones se encontraba lo relacionado a los derechos humanos. El 10 de diciembre de 1948 se marca un hito muy importante para la humanidad ya que fue la primera vez que una comunidad organizada de naciones se puso de acuerdo para establecer las normas, los derechos y las garantías mínimas que serían aplicables y otorgadas a sus ciudadanos, fundando así, una obligación para los estados de respetar esos derechos y garantías, a este evento de gran magnitud se le denominó como Declaración universal de los derechos humanos aprobada en París-Francia por la Organización de naciones unidas (ONU)

Esta declaración se encuentra compuesta por 30 artículos donde se especifican los derechos civiles y políticos fundamentales, los derechos económicos, sociales y culturales. Estos artículos tienen un alcance mundial a todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, ya que precisamente se establecieron para garantizar condiciones de igualdad entre los ciudadanos.

De acuerdo con Amnistía internacional España (S/F) La declaración universal de derechos humanos configura un documento que sirve de plan de acción global para garantizar la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas a nivel mundial. Esta declaración fue adoptada por las Naciones Unidas como una respuesta a los actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad cometidos durante la segunda guerra mundial. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz, los cuales permitiría el correcto desenvolvimiento de la vida en sociedad entre los ciudadanos y los estados.[5]

Es por ello que los estados deben tomar como base en los ordenamientos jurídicos las directrices que se plasman en la declaración, ya que éstas van a determinar las condiciones mínimas que un estado debe prever en su legislación y así dar cumplimiento a la declaración, a la comunidad internacional y a los ciudadanos. De allí se desprende la relación existente entre los derechos humanos y los tratados internacionales que versen sobre la materia de derechos humanos, en virtud a que por medio de estos instrumentos jurídicos internacionales es que se va a velar por el respeto y la garantía de los mismos.

En concordancia con lo establecido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (S/F):

> El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los

[5] ANMISTIA INTERNACIONAL E. (S/F) *¿Qué es la Declaración Universal de Derechos Humanos y por qué se creó?* [Artículo en línea] fecha de consulta 20 de febrero de 2021 disponible en: https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/

> Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.
>
> A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.[6]

1.2 El Concepto de Derechos Humanos

Con respecto a este punto, se va a tomar en consideración el concepto de derechos humanos que fue otorgada por el ilustre jurista venezolano NIKKEN, P. (S/F)

> La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial.
>
> La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.[7]

Se entiende de esta forma que los derechos humanos son ese conjunto de derechos, garantías y libertades inherentes que se van a desprender del

---

[6]ACNUDH (S/F). *El derecho internacional de los derechos humanos* [Articulo en línea] fecha de consulta 20 de febrero de 2021 disponible en: https://www.ohchr.org/

[7] NIKKEN, P. (S/F) *conceptos de derechos humanos* [Documento en línea] fecha de consulta 21 de febrero de 2021 disponible en: www.civilisac.org

hombre en razón de su dignidad, cuyo respeto y realización son imprescindibles para el desarrollo integral de una persona en sociedad. Estos derechos van a generar en los estados partes de la comunidad internacional, una serie de obligaciones y de deberes encaminados al resguardo, promoción y ejecución de los derechos humanos a través de sus correspondientes ordenamientos jurídicos.

Siguiendo este orden de ideas se hace referencia al aporte realizado por el Dr. FAÚNDEZ, H. (…) en su libro titulado El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos Institucionales y Procesales, define a los Derechos Humanos como:

> Las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan la exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte. (*Apud*. JIMENEZ, E. (2015))[8]

Cabe destacar que no hay un concepto univoco de lo que debe entenderse por derechos humanos, ya que su concepción dependerá del punto de vista con el que se esté estudiando; jurídico, político, filosófico, social entre otros. Sin embargo, todos estos conceptos tienen algo en común y es que parten de la idea de que estos derechos van a derivar de la dignidad del ser humano, y según la definición dada por el filósofo KONINCK, T. (1995) La dignidad humana debe entenderse como aquello que no tiene precio pues su valor no es relativo sino absoluto.[9] Se entiende de esta forma que todos los seres

[8] JIMENEZ, E. (2015) *Seguridad ciudadana, derechos humanos y responsabilidad internacional del estado* [Trabajo de investigación en línea] fecha de consulta 21 de febrero 2021 disponible en: http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/11079/1/T026800012001-0-Erikajimenez_finalpublicacion-000.pdf

[9] KONINCK, T. (1995) *De la dignidad humana* [Documento en línea] fecha de consulta 22 de febrero de 2021 disponible en: https://core.ac.uk/download/pdf/30043286.pdf

humanos sin distinción alguna tienen dignidad la cual va a ser protegida por los ordenamientos jurídicos a través de los derechos humanos.

1.3 Características de los Derechos Humanos

Para poder explicar las características de los derechos humanos se requiere hacer referencia a lo señalado por el jurista venezolano NIKKEN, P. (S/F) cuando establece que una de las características resaltantes de la edad contemporánea viene siendo el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarle ilícitamente. Estos derechos no dependen de un reconocimiento por el estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra, es decir, se van a aplicar para todos de igual manera sin distinción de ninguna índole.[10]

De acuerdo con PROVEA (2008) Los derechos humanos tienen como características el que: **son inherentes**, su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana; **son universales**, todas las personas independientemente de su condición u origen tienen derechos. No importa la raza, el sexo, la tendencia política, la orientación sexual, la cultura o la religión que se tenga, tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y ninguna persona puede estar excluida o discriminada del disfrute de sus derechos; **son inalienables e intransferibles** el ser humano no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos, tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos; Son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles, no importa la creación de nuevos derechos o ampliando los existentes, o teniendo más claridad de lo que significa cada

[10] NIKKEN, P. (S/F) *conceptos de derechos humanos* [Documento en línea] fecha de consulta 22 de febrero de 2021 disponible en: www.civilisac.org

derecho. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca.[11]

Los derechos humanos **son inviolables**, es decir, nadie está autorizado para atentar, lesionar o destruirlos, las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos, las leyes dictadas no pueden ser contrarias a estos y las políticas económicas y sociales implementadas tampoco; **son obligatorios**, imponen deberes concretos a las personas y al Estado obligaciones de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga, el Estado debe adoptar de manera oportuna y adecuada todas las medidas a su alcance para garantizar la realización de los derechos; **trascienden las fronteras nacionales,** se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población, es por ello que ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida.[12]

Se establece que los derechos humanos son de carácter **indivisible,** interdependiente y complementario, están relacionados entre sí, es decir, no se puede hacer una separación ni una categorización por importancia en razón a que todos poseen el mismo valor. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás, deben ser de manera conjunta. [13]

Finalmente, se debe resaltar que estas características deben presentarse de manera conjunta en razón de que conforman una unidad, y es gracias a esos aspectos que los derechos humanos tienen tanta preeminencia, debido

[11] PROVEA (2008) *conceptos y características de los derechos humanos* [Documento en línea] fecha de consulta 22 de febrero de 2021 disponible en: https://www.derechos.org.ve
[12] *Ibídem.*
[13] *Ibídem.*

a que van a ser protegidos, vigilados, promocionados y garantizados en la gran mayoría de los ordenamientos jurídicos, van a ser aplicables a todas las personas sin distinción alguna, a su vez, configuran una obligación de garantía y cumplimiento a los Estados.

1.4 Clasificación de los Derechos Humanos

Como se afirma anteriormente, los derechos humanos no van ser organizados por importancia ya que todos tienen una misma valoración e importancia, sin embargo, estos derechos se van a clasificar en dos grandes grupos en razón a la materia a la que hacen referencia, los cuales son: los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se derivan de la declaración universal de los derechos humanos de 1948.

Debe resaltarse que el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, es un tratado internacional el cual fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la asamblea general de las naciones unidas, actualmente siendo ratificado por 173 países. En esta primera clasificación de los derechos humanos se encuentran todos los derechos, garantías y libertades imprescindibles para el ser humano y su desenvolvimiento dentro del ámbito social y político, la idea de estos derechos es la de permitir la participación activa de los ciudadanos en el ámbito social y político sin distinción alguna y en condiciones de igualdad.

Siguiendo lo establecido por ANMISTIA INTERNACIONAL E. (S/F) estos derechos civiles y políticos serían: El derecho a la vida, siendo un derecho inherente a la persona humana, del cual nadie podrá ser privado de manera arbitraria; el derecho a no ser torturado ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a no ser sometido a esclavitud y servidumbre; el derecho a la libertad y a la seguridad personal, este derecho incluye no ser sometido a detención o prisión arbitraria, a ser informado de la

razón por la cual se está llevando a cabo la detención y prevé la obligación de ser llevado ante la justicia sin demora; derecho a la libre circulación, hace referencia al poder circular libremente por el territorio de un estado en el que se resida o haya entrado de forma legal, a salir de un país y entrar en su propio país; derecho a la justicia, es decir, a ser oída públicamente y con las garantías dadas por un tribunal competente, independiente e imparcial en el caso de ser acusado por la comisión de un delito, garantiza a su vez la presunción de inocencia y la revisión de la condena por al menos un tribunal de instancia superior.[14]

El derecho a la privacidad, es decir, a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, en la familia, el domicilio; derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluye el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones y a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; derecho a la reunión pacifica; derecho de asociación, incluye el derecho a fundar y a afiliarse a sindicatos; derecho a la familia y al matrimonio, incluye la prohibición de celebrar matrimonios sin el libre consentimiento de los contrayentes y establece la igualdad de los derechos y responsabilidades de ambos cónyuges; derecho a la protección del menor; haciendo referencia al derecho a la nacionalidad y al registro; derecho a la participación política; se puede ejercer directamente o por medio de representantes e incluye el derecho de votar y el de poder ser elegido en elecciones; y finalmente, se encuentra el derecho a la igualdad ante la ley, donde el pacto indica que la ley prohibirá toda discriminación y garantizará medidas de protección contra cualquier tipo de discriminación ya sean por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole.[15]

---

[14] ANMISTIA INTERNACIONAL E. (S/F) *Los derechos civiles y políticos, garantía de una vida en libertad* [artículo en línea] fecha de consulta 22 de febrero de 2021 disponible en: https://www.es.amnesty.org/

[15] *Ibídem*

Estos derechos van a configurar una obligación para el estado donde se le debe permitir libremente al hombre desempeñar plenamente cada una de las actividades sociales y políticas de su preferencia, siempre que estas estén acorde a derecho. Se entiende que estos derechos buscan proteger, resguardar y garantizar las libertades individuales y la capacidad del ciudadano para participar y formar parte de la vida civil y política del estado en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como también señala lo referente a la protección de la integridad del ser humano y el resguardo a su vida y a su integridad física y moral.

Los derechos Económicos, Sociales y Culturales hacen referencia a los derechos relativos a las condiciones económicas y sociales mínimas necesarias para el desarrollo de una vida digna y libre. Fueron aprobados en 1966 y al igual que los derechos civiles y políticos, estos se derivan de la declaración universal de los derechos humanos. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009) Los derechos económicos, sociales y culturales incluyen los derechos a la alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, y al trabajo.[16]

Es por ello que la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009) afirma que aunque los derechos económicos, sociales y culturales pueden expresarse de manera distinta en los países, establece unos derechos de esta categoría como básicos para el ser humano, como sería el caso de: Los derechos de los trabajadores, la prohibición del trabajo forzado, la posibilidad de escoger o a aceptar libremente un trabajo, de afiliarse a sindicatos y a fundarlos y a la huelga; El derecho a la

[16] ACNUDH (2009) *Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* [Folleto informativo en línea] fecha de consulta 23 de febrero de 2021 disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf

seguridad social y a la protección social, a la no denegación de la cobertura de la seguridad social de manera arbitraria o no razonable y el derecho a la igualdad en el disfrute de la adecuada protección en caso de desempleo, enfermedad, vejez o falta de medios de subsistencia en circunstancias que escapen al control de la persona; La protección de la familia y la asistencia a ésta, incluye los derechos a contraer matrimonio mediante el libre consentimiento de los cónyuges, la protección de la maternidad y de la paternidad y la protección de los hijos de la explotación económica y social.[17]

El derecho a un nivel de vida adecuado, hace alusión a los derechos de la alimentación y la protección contra el hambre, a una vivienda adecuada, al agua y al vestido; El derecho a la salud, el derecho que tiene todo ser humano de a acceder a instalaciones, bienes y servicios relacionados con la salud; El derecho a la educación, el derecho a la educación primaria gratuita y obligatoria, a la educación secundaria y superior generalizada, accesible y progresivamente gratuita; y el derecho de los padres de escoger la escuela de hijos; Los derechos culturales, el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la vida cultural y a compartir los adelantos científicos y beneficiarse de ellos y el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas.[18]

Esta clasificación señala en dos categorías los derechos fundamentales que debe tener una persona para poder convivir en una sociedad donde pueda satisfacer sus necesidades y realizarse como ser humano. La posición que ha tomado Venezuela con respecto a estos instrumentos jurídicos ha sido la de suscripción y ratificación, es decir, estas normas forman parte del

[17] *Ibídem*
[18] *Ibídem*

ordenamiento jurídico venezolano, de allí se emana la obligación del estado de respetarlos y protegerlos.

1.5 El Concepto de Presos Políticos y su Tipología

Al hablar de política se hace alusión a una actividad social llevada a cabo por medio del dialogo, donde se manifiestan distintos puntos de vista, ideologías o criterios sobre una normativa o un sistema de gobierno, bien sea en forma de apoyo o de oposición a los mismos. Quiere decir que la política es aquello que permite involucrar a los ciudadanos en los asuntos públicos. Estas ideas van a ser compiladas y difundidas a través de los políticos quienes tienen como objetivo realizar cambios a los sistemas de gobierno o a las normativas de un estado bajo el carácter de representantes de los ciudadanos por medio de la toma de decisiones con la finalidad de lograr el bien común.

Sin embargo, existen situaciones donde los gobiernos de un estado consideran estos actos como una amenaza al sistema de gobierno que emplean en un país, es por ello que buscan la forma de evitar la proliferación de este tipo de ideales, arremetiendo contra los políticos, en razón de que desempeñan un papel fundamental en la sociedad como representantes de las opiniones populares, considerados como líderes, que eventualmente, con el suficiente apoyo lograrían posicionarse como gobernantes. La República Bolivariana de Venezuela se ha caracterizado en los últimos años por ser un estado opresor en cuanto a la manifestación de ideologías contrarias a las del actual gobierno, persiguiendo y encarcelando a quienes intentan manifestar pensamientos políticos distintos.

> El centro de justicia y paz (2016) categoriza esta circunstancia como aquiescencia de los actos violentos en contra de líderes y dirigentes políticos de la oposición por parte del gobierno, implica la omisión a su deber de garantía dado que no reprime y en algunos casos favorece la agresión que realizan partidarios ideológicos del gobierno en contra de la oposición, como se ha evidenciado en los diversos hechos violentos ocurridos durante el año 2014, en ocasión al “despertar cívico” de la

> sociedad, por ejemplo las agresiones que han sufrido diputados de oposición en la Asamblea Nacional , los actos violentos conducidos directamente contra los ataques contra manifestaciones pacíficas de los ciudadanos, demuestran un patrón sistemático del Gobierno de Nicolás Maduro.[19]

En concordancia con lo expuesto anteriormente se puede evidenciar que es el propio estado el que fomenta y protege las conductas que tienen por objetivo el censurar, limitar y presionar a los líderes políticos de oposición y a sus simpatizantes por medio de las persecuciones políticas, sometiéndolos a procesos judiciales y a enfrentar posibles arrestos por dichos motivos.

La profesora de la Pontifica Universidad Católica de Chile SANTIBÁÑEZ, M. (S/F) establece que no hay un concepto unívoco de preso político. En general, se tiende a llamar así a las personas que están privadas de libertad por no haber cometido ningún delito, sino que sencillamente por sus ideas políticas.[20] Es decir, que preso político va a ser la persona que por haber manifestado ideales políticos distintos a los implementados por los gobernantes de un estado, va a ser privado injustamente de su libertad ya que sus ideas o críticas son consideradas como una amenaza o un desafío al sistema de gobierno.

Es oportuno hacer la distinción entre lo que es un preso político y un político preso: en el primer caso, el sujeto es privado de libertad por su forma de pensar y por su ideología en el ámbito político, evidentemente contrario o en condición de oposición al del gobierno, es decir, no se está en presencia de la comisión de un delito sino de una represión política donde se impide el ejercicio pleno de los derechos libertades civiles y políticos de la persona; en

---

[19] Centro de justicia y paz (2016) *Persecución política en Venezuela: Sistematización de patrones de persecución en contra de la disidencia política venezolana* [Informe en línea] fecha de consulta 24 de febrero de 2021 disponible en: http://www.examenonuvenezuela.com/web/wp-content/uploads/2016/09/CEPAZ-informe.pdf

[20] SANTIBÁÑEZ, M. (S/F) *Profesora María Elena Santibáñez explico la definición de preso político* [Artículo en línea] fecha de consulta 24 de febrero de 2021 disponible en: http://derecho.uc.cl/es/noticias/derecho-uc-en-los-medios/27279-profesora-maria-elena-santibanez-explico-la-definicion-de-preso-politico

el segundo caso se trata de un político que mediante sus actos de difusión de pensamientos, criterios e ideas comete un delito que trasgrede la normativa establecida y que conlleva a la aplicación de una pena correspondiente a ese acto y no a su condición de político.

En razón de este punto, el director de foro penal Venezuela, HIMIOB, G. (2018) ha establecido una serie de criterios que permiten identificar cuando una persona debe ser considerada efectivamente como un preso político: en primer lugar se encuentra que debe haber sido privado de libertad de forma arbitraria, es decir, de forma contraria a lo referido en la constitución de la república en cuanto a los derechos civiles. El artículo 44 plantea dos escenarios principales para que una persona sea detenida: cuando es capturada en flagrancia o cuando hay una orden de detención en su contra. Si la persona es detenida sin orden y no está cometiendo un delito, es una detención arbitraria. En segundo lugar, la persona no debe haber recurrido al uso de la violencia en el hecho en el cual fue detenido, y en tercer y último lugar, esta detención deber ser realizada por motivos directamente políticos.[21]

El FORO PENAL VENEZUELA (2016) determina que en Venezuela existen tres tipos de presos y detenidos políticos en razón del objeto o motivo de su detención. En primer lugar se encuentran aquellos individuos presos o detenidos por representar de manera individual una amenaza política para el gobierno, por tratarse de líderes políticos o sociales. En estos casos el objetivo de la detención es la de excluir a la persona del mundo político, neutralizar su capacidad política cuando se aísla del resto de la sociedad; En segundo lugar están las personas que son detenidas, no porque ellas representen una amenazada política al poder de manera individual sino que por ejercer sus derechos constitucionales contra la línea oficial o por ser parte de un grupo

[21] HIMIOB, G. (2018*) foro penal: ¿Cómo saber si alguien es (o no) preso político?* [Artículo en línea] fecha de consulta 24 de febrero de 2021 disponible en: https://foropenal.com/como-saber-si-alguien-es-o-no-preso-politico-estos-son-los-criterios/

social como lo son los estudiantes, los defensores de derechos humanos, los jueces o militares, que resulta incómodo para el poder, con el objeto de impedir el ejercicio de los derechos ciudadanos como en el caso de la manifestación pacífica, o para intimidar en específico a ese grupo social. Finalmente, se encuentran en tercer lugar aquellas personas que no presentan una amenaza una amenaza política para el gobierno ni de forma individual ni como miembro de un grupo social, pero que son utilizados como justificación de una campaña mediática o de la propagada política oficial.[22]

Esta tipología se desprende de una misma base, siendo ésta la idea de que el estado ve a estas personas como una amenaza o un peligro para su sisma de gobierno. El estado busca la represión de personas con ideologías contrarias a las suyas, y más si se trata de personajes que obtienen algún tipo de apoyo o soporte popular, ya que, en un estado democrático, esta aceptación legitima conformaría un elemento de alto valor para consolidar ante unas elecciones libres, la victoria del gobierno de un estado.

1.6 Principio de la Supremacía Constitucional y la Supra constitucionalidad de los Derechos Humanos en el Ordenamiento Jurídico Venezolano

La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, así como la fuente de todas las ramas del derecho, siendo considerada como la carta magna de la cual se desprende los derechos y deberes de los ciudadanos, establece la separación de los poderes y la competencia de los mismos, estipula las garantías mínimas que el gobierno debe otorgarle a las persona, es decir, en ella deben señalarse todos los actos legales y los derechos fundamentales que rigen a todos los ciudadanos nacionales o extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional.

[22] FORO PENAL V. (2016) *Reporte sobre la represión del estado venezolano 2014-2016* [Documento en línea] fecha de consulta 24 de febrero de 2021 disponible en:

El articulo N° 7 de la actual CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999) establece que: La constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el poder público están sujetos a esta constitución[23] este artículo le otorga a la constitución el control absoluto del poder jurídico del país, al cual todas las personas y los órganos del poder público deben estar sometidas a las leyes que en ella se encuentran consagradas.

Con respecto a este principio, el reconocido jurista venezolano BREWER-CARIAS, A. (2000) comenta que:

> Dentro de los principios fundamentales de la organización del estado, otro de los que son esenciales al constitucionalismo moderno, es el de la supremacía constitucional, el cual propusimos se consagrara expresamente en el texto constitucional.
>
> De allí se deriva el artículo 7 de la constitución, conforme al cual se expresa lo que no tiene dudas, que "la constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico" y que todas las personas y los órganos que ejercen el poder público están sujetos a esta constitución"
>
> La idea de la constitución, como norma suprema y fundamento del ordena miento jurídico se acompaña, así, con la prescripción expresa de la obligatoriedad de sus normas para todos los órganos que ejercen el poder público y los particulares.[24]

La supremacía constitucional se presenta como una necesidad dentro de los ordenamientos jurídicos, se debe observar como un presupuesto esencial de la constitución en razón de que esta es la que le va a garantizar un rango

---

[23] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). C*onstitución de la República Bolivariana de Venezuela.* Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999 [Documento en línea] fecha de consulta 26 de febrero de 2021 disponible en:http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

[24] BREWER-CARIAS, A. (2000) *La supremacía y la rigidez constitucional como paradigma constitucional para la construcción de un estado constitucional de derecho, y su desprecio en el proceso de desconstitucionalización del estado en Venezuela a partir del 2000* [Documento en línea] fecha de consulta 26 de febrero de 2021 disponible en: https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2014/09/718.-792-EL-PARADIGNMA-DE-LA-SUPREMAC%C3%8DA-CONSTITUCIONAL-Y-SU-DESPRECIO-EN-VENEZUELA-Peru-2011.pdf

jerárquico y a su vez establece un orden lógico para las demás normas, donde se encontraría a la constitución en la cúspide del ordenamiento jurídico y de allí, de forma descendente, todas las normas que se derivan de ella. Incluso, el artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reafirma este principio cuando establece que en caso de existir alguna incompatibilidad entre la constitución y una ley u otra norma jurídica, se van aplicar las disposiciones constitucionales con preferencia, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aun de oficio, decidir lo conducente.[25]

Sin embargo, como todo en el derecho, cada norma tiene su excepción, en el caso del principio de la supremacía constitucional (que como anteriormente se explicó, es que todas las personas y los órganos del poder público van a estar sometidos al imperio de la constitución) se presenta una serie de principios o derechos que van a estar por encima de la constitución y estos van a ser los que se encuentren relacionados a la materia de derechos humanos, así como lo establece el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela cuando concreta que:

> Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la media en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorable a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.[26]

Este artículo se destaca por cuanto le otorga a los instrumentos internacionales (tratados, pactos y convenios) en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela una fuerza de jerarquía constitucional y una prevalencia en el ordenamiento jurídico interno del país en las situaciones donde estos instrumentos contengan normas de goce y ejercicio que sean más favorables a las establecidas propiamente en la

[25] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999) *op cit.* Artículo 334.
[26] *Ibídem*

constitución, las cuales deberán ser aplicadas de manera inmediata y directa por los tribunales y los órganos del poder público.

Venezuela en su constitución hace referencia a los derechos y garantías que tienen los ciudadanos dentro del territorio nacional en el ámbito de los derechos humanos, evidentemente influenciado por los instrumentos internacionales; tratados, pactos y convenios relacionados con la materia. Su alcance e importancia es de tal magnitud, que poseen una jerarquía constitucional donde el estado los eleva a el conjunto de normas máximas que él debe garantizar e incluso permite la supra constitucionalidad en aquellas oportunidades donde las normas existentes en el ordenamiento jurídico interno no son los suficientemente favorables a los ciudadanos, de esta manera se concluye que los derechos humanos conforman una unidad en cuanto a todas las garantías y libertades que una persona debe tener para lograr su desenvolvimiento dentro de la sociedad y que a través de su respeto y garantía el estado cumple con el compromiso adquirido ante la comunidad internacional de resguardar la integridad de sus ciudadanos, de respetar la dignidad de cada uno de ellos, de sus libertades y derechos.

CAPITULO II
LOS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, Y SU PRESENCIA DENTRO DE LOS RECINTOS CARCELARIOS VENEZOLANOS DIRIGIDOS A LOS PRESOS POLITICOS

El siguiente capítulo hará referencia a lo que debe entenderse por tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; la relación existente entre estos, los derechos humanos, las garantía constitucionales y el debido proceso; y, finalmente el análisis de los informes que denuncian la existencia de irregularidades por la práctica de tortura, tratos crueles e inhumanos y degradantes en los presos políticos dentro de los recintos carcelarios venezolanos.

2.1 Conceptualización De Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes

En lo concerniente a este punto, es oportuno enfatizar que la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes consisten en cualquier actuación que afecte de manera ilegítima la integridad física o psicológica del hombre, así como también la trasgresión, el menoscabo o el irrespeto de su dignidad. De acuerdo con la definición de LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020), la cual establece que los tratos crueles, inhumanos y degradantes radican en actos que se imparten intencionadamente a una persona con la finalidad de producirle dolores o sufrimientos (ya sean físicos o mentales) con el fin de obtener de ellas o de un tercero algún tipo de información o confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido. Se van a considerar tratos crueles, inhumanos y degradantes siempre que sean realizados por algún funcionario público u otra persona que actúe en el

ejercicio de las funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento de tal funcionario[27]

De la anterior definición se pueden resaltar varios puntos importantes: en primer lugar que para ser considerados como tratos crueles, inhumanos y degradantes, los mismos deben ser impartidos por funcionarios públicos, es decir, funcionarios que fungen como órganos de control del estado; En segundo lugar, estos tratos no solo van a ir dirigidos al ámbito de la agresión física, sino que también pueden violentar la parte psicológica del individuo, y, finalmente en tercer lugar, se destaca la función de generar un efecto coercitivo en la sociedad, ya que con la ejecución de estas medidas se busca fundar un temor a las represarías que pueden conllevar la comisión de alguna conducta contraria a la querida por parte de los gobernantes.

En lo relativo a la definición de tortura AMNISTIA INTERNACIONAL ESPAÑA (S/F) establece que la noción tradicional y más extendida de tortura se ha centrado en el dolor y sufrimiento infligidos a una persona, normalmente un hombre, bajo custodia del Estado.[28] Se logra evidenciar de esta forma que va a ser el estado el responsable de la puesta en práctica de estas medidas hacia los privados de libertad, es allí donde se presentan una diversidad de irregularidades, donde el estado no va a realizar investigación de las denuncias por los actos cometidos, produciendo impunidad en los autores, la perpetuación de las torturas y el desamparo de las víctimas.

Ante estas irregularidades patrocinadas por parte de los estados AMNISTIA INTERNACIONAL ESPAÑA (S/F) denuncian lo siguiente

[27] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020) *trato o pena cruel, inhumano o degradante* [Artículo en línea] fecha de consulta 20 de Marzo 2021 disponible en https://dpej.rae.es/lema/trato-o-pena-cruel-inhumano-o-degradante

[28] AMNISTIA INTERNACIONAL ESPAÑA (S/F) *la tortura: un crimen sin castigo* [Artículo en línea] fecha de consulta 20 de Marzo 2021 disponible en https://www.es.amnesty.org

> Los gobiernos de muchas partes del mundo rara vez investigan, enjuician y castigan la tortura como un delito grave en virtud del derecho penal. Cuando se inician investigaciones, estas a menudo se estancan a causa de la inacción, la ineficacia o la complicidad del órgano investigador. Es muy infrecuente que los torturadores rindan cuentas. No solo eso sino que a veces incluso se persigue a quienes se atreven a denunciar haber sido torturados.[29]

Demostrando de esta forma que el propio estado forma parte del conjunto de victimarios que imparten métodos de tortura a los privados de libertad, los cuales pueden variar e ir desde; lo físico, como las palizas o descargas eléctricas en el cuerpo; lo sexual, como las violaciones o las humillaciones sexuales; o lo psicológico, como la reclusión prolongada en aislamiento, las amenazas, o la privación de sueño. La tortura es usada en varias partes del mundo más como un mecanismo de control que como un medio para producir dolor a los detenidos, su finalidad realmente es la de extraer información o una confesión de delincuentes, lideres o simpatizantes políticos de oposición o personas que se consideren como una amenaza a gobierno.

Ahora bien, cuando se hace referencia acerca de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, debe destacarse que a diferencia de la tortura, estos no cuentan con una definición concreta en algún instrumento internacional, sin embargo, LA ASOCIACION PARA LA PREVENCION DE LA TORTURA (2019) toma en consideración lo establecido por los tribunales internacionales y los órganos creados en virtud de los tratados al intentar aclarar el concepto. En primer lugar, los conceptos de cruel e inhumano son sinónimos y se usan indistintamente. De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, el tratamiento cruel o inhumano debe causar un sufrimiento físico o mental de gravedad, deliberadamente o por negligencia, donde debe estar implicado un funcionario público directa o indirectamente,

[29] *Ibídem.*

puede ser cometido a través de una sola acción u omisión, así como puede ser el resultado de un cumulo de acciones u omisiones.[30]

Asimismo van a ser considerados como tratos crueles e inhumanos, el sufrimiento y el dolor que experimentan los familiares de las víctimas. Se pueden tomar como ejemplos de tratos crueles e inhumanos la negación al acceso de tratamientos o asistencia médica requerida por el detenido, las malas condiciones en las que se encuentre habitando el detenido, el uso excesivo de la fuerza hacia ellos por parte de los órganos de control, entre otros.

Por otro lado se encuentran los tratos degradantes, que en conjunto a la tortura y los tratos crueles e inhumanos conformar los mecanismos por medio de los cuales se trasgreden los derechos humanos de los detenidos. EL DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020) define los tratos degradantes como:

> Los actos que rebajen el plano de la estimación, de la reputación y de la dignidad personal o provoquen situaciones patentes de desprecio que envilezcan, deshonren o humillen al sujeto paciente con afectación de la dignidad humana. Debiendo analizarse también el hecho que de que los tratos degradantes creen en las victimas sentimientos de terror, de angustia y de inferioridad, susceptibles de humillarlas y de quebrantar, en su caso, su resistencia física o moral.[31]

Es decir, con el trato degradante el objetivo no es la severidad o la crueldad del acto o la gravedad del dolor, lo que se busca con el trato degradante es humillar, deshonrar o burlar a la persona. Un ejemplo de trato degradante es humillar gravemente a una persona frente a otra, en el caso de los privados de

---

[30] LA ASOCIACION PARA LA PREVENCION DE LA TORTURA (2019) *Tortura y malos tratos* [Artículo en línea] fecha de consulta 21 de marzo de 2021 disponible en: https://www.apt.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database/trato/tortura-y-malos-tratos

[31] DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020) *Abuso de autoridad con trato degradante* [Articulo en línea] fecha de consulta 21 de marzo de 2021 disponible en: https://dpej.rae.es/lema/abuso-de-autoridad-con-trato-degradante

libertad, consistiría en no permitirle tener acceso a sus vestimentas, realizar una adecuada higiene personas o cambiar sus ropas cada cierto tiempo, se tratan principalmente de actos que rebajen la dignidad del privado de libertad.

Estos términos son usados para describir diferentes formas de infligir dolor, sufrimiento o malos tratos, poseen objetivos comunes, como el atacar la integridad y la dignidad del privado de libertad, pero a su vez se diferencian por en cuanto a sus finalidades individuales; en primer lugar la tortura posee un propósito concreto, infligir sufrimiento o dolor grave en forma intencional; en segundo lugar, los tratos crueles e inhumanos, no poseen un propósito concreto, se inflige un considerable sufrimiento o dolor; y en tercer lugar, los tratos degradantes, buscan es atentar contra la dignidad humana a través de la humillación de la persona.

En anteriores oportunidades se ha afirmado que los derechos humanos surgen de una unificación y cooperación entre las naciones, es por ello que se condenan este tipo de actos realizados por los gobiernos de los estados, categorizándolos como crímenes de derecho internacional, siendo principalmente prohibida los actos de tortura por parte de los instrumentos internacionales, considerando que esta no puede ser justificada bajo ningún tipo de contexto o circunstancia. Para respetar esta prohibición, los estados, además de estar sometidos a la obligación de no implementar a las personas a torturas o malos tratos, tienen la obligación taxativa de permitir vivir una vida libre de torturas, tratos inhumanos, degradantes o que atenten contra la integridad y dignidad del ser humano, es por esto que se encuentran en el deber de adoptar las correspondientes garantías procesales que permitan evitar de forma efectiva la tortura y los tratos crueles e inhumanos, y que en el caso de que se presenten las irregularidades, proceder a realizar las pertinentes investigaciones sobre cualquier denuncia de tortura o malos tratos.

Sin embargo, aun cuando existen normativas que prohíben la práctica de la tortura o de cualquier otro tipo de acto inhumano o degradante, se ha denunciado la implementación de la misma por distintos gobiernos dentro de los países como un modo de represión a los condenados y de coerción a la sociedad, siendo más común en situaciones de detenciones por razones políticas.

2.2 Relación Entre La Tortura, Los Tratos Crueles, Inhumanos Y Degradantes, Los Derechos Humanos, Las Garantías Constitucionales Y El Debido Proceso

Las normas jurídicas conforman un conjunto de preceptos que tienen por objeto la regulación del hombre dentro de la sociedad, estas normas no son autónomas ni se encuentran desligadas entre sí, por el contrario, juntas van a regir todos los aspectos del hombre dentro de la sociedad. En Venezuela todas las normas se encuentran supeditadas a la Constitución, siendo ésta la base fundamental del ordenamiento jurídico del país, por lo tanto, todas las normas se desprende de ella teniendo entre si una base común y por ello, una relación.

Tanto los derechos humanos como las garantías constitucionales y el debido proceso se encuentran previstos dentro de la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, manteniendo una relación entre ellos al momento de su aplicación, en razón de que, el debido proceso es considerado un derecho humano y, que en conjunto con demás preceptos constitucionales garantizan todos los derechos de las partes durante y después del proceso. TRANSPARENCY INTERNATIONAL VENEZUELA (2017) explica que La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en arreglo a la obligación adquirida por el Estado para la garantía sobre el goce

y ejercicio de los derechos humanos, previsto en el artículo 19 de la carta magna, y en concordancia con el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagra en su artículo 49 que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas.[32]

Es necesario determinar que el debido proceso consiste en un principio de carácter procesal por medio del cual se establecen ciertos derechos y garantías mínimas que pretenden asegurar un resultado justo dentro del proceso y permitirles a los ciudadanos exponer sus pretensiones frente a un juez, así como también el derecho a ser oídos por el mismo. En Venezuela se encuentra establecido en el artículo 49 del texto constitucional donde su noción lo categoriza como un derecho humano, teniéndose como consecuencia que la defensa y la asistencia jurídica constituyen derechos inviolables e inquebrantables de los ciudadanos en cualquier grado o estado del proceso.

TRANSPARENCY INTERNATIONAL VENEZUELA (2017) sintetiza lo contenido en los 8 numerales de este principio procesal de rango constitucional concluyendo que: toda persona tiene el derecho a ser notificado de los cargos por los cuales se le investiga, de tener acceso a las pruebas y de ejercer su defensa, establece la nulidad de todas las pruebas obtenidas a través de la violación del debido proceso y que toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo; hace alusión a la presunción de inocencia de la persona siempre que no se pruebe lo contrario; además, fija el mencionado artículo que toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier parte del proceso, cumpliendo con las debidas garantías; adicionalmente, señala el derecho de toda persona a ser juzgado por jueces naturales en las

[32] TRANSPARENCY INTERNATIONAL VENEZUELA (2017) *Derecho al Debido Proceso: Normativas que lo regulan* [artículo en línea] fecha de consulta 23 de marzo 2021 disponible en:https://transparencia.org.ve/derecho-al-debido-proceso-normativas-que-lo-regulan/#:~:text=El%20Debido%20Proceso%20es%20un%20derecho&text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,mediante%20violaci%C3%B3n%20del%20debido%20proceso.

jurisdicciones ordinarias o especiales; se debe resaltar el derecho a la no confesión contra sí mismo, es decir, que ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra su persona, sin embargo establece la salvedad de que esta confesión se tomará por válida cuando se dé sin ningún tipo de coacción.[33]

Continua este articulo 49 afirmando que ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos en las leyes existentes, es decir, apunta el principio de legalidad penal *nullum crimine nulla poena sine previa lege*; por otra parte en este artículo se encuentra el principio *non bis in ídem* el cual configura la prohibición de someter a una persona a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente; y, finalmente este artículo establece la responsabilidad del estado por la comisión de errores judiciales, el cual versa en la posibilidad de solicitar al estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica infringida por el error. [34] Sin embargo, es oportuno señalar este derecho no es autónomo ya que se fundamenta con otros cánones constitucionales que permiten sustentarlo y otorgarle mayor fuerza.

Por esta razón es idóneo destacar la relevancia del artículo 44 de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999) el cual prevé la inviolabilidad de la libertad personal, reglando aspectos relacionados con; las formalidades del arresto y el juicio en libertad, la caución para libertad, el derecho a la comunicación y la información, la notificación consular para los extranjeros detenidos, los límites de las penas, el deber de identificación por parte de los jueces que ejecuten medidas preventivas de libertad, y la prohibición de seguir sometiendo a detención a una persona sobre

[33] *Ibídem.*
[34] *Ibídem.*

la cual se ha dictado una orden de excarcelación decretada por la autoridad competente o cuando se haya cumplido con la pena impuesta.[35]

Al mismo tiempo se hace mención dentro de estos derechos constitucionales el artículo 46 *ejusdem*, que contiene el derecho a la integridad personal, estableciendo que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psicológica y moral, por tanto; se prohíbe por mandato de la carta magna la implementación de torturas y tratos crueles, el respeto a la persona detenida, la restricción a someter a los detenidos a exámenes médicos o a experimentos científicos sin su consentimiento, salvo que se encontrare en peligro su vida y, por ultimo instaura este articulo la responsabilidad de los funcionarios públicos que en razón de su cargo infieran maltratos o sufrimiento a los detenidos, que toleren o consientan la aplicación de los mismos, serán sancionados de conformidad con la ley.[36]

Ahora bien, en cuanto a la relación existente entre la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, las garantías constitucionales y el debido proceso, se debe hacer mención al artículo número 1 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual se encuentra estrechamente relacionado con el artículo 49 constitucional anteriormente señalado y con el artículo 44 y 46 *ejusdem* . Esta disposición del Código Orgánico Procesal Penal establece lo relacionado al juicio previo y al debido proceso en el ámbito del derecho penal, indicando que nadie podrá ser enjuiciado sin un juicio previo, oral y público, salvaguardando todos los derechos y garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la Republica.

---

[35] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). C*onstitución de la República Bolivariana de Venezuela.* Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999 [Documento en línea] fecha de consulta 24 de marzo de 2021 disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

[36] *Ibídem.*

En el Código Orgánico Procesal Penal se hace referencia a normas relativas al respeto de los derechos humanos y el respeto a la garantía del debido proceso. El artículo 10 del CODIGO ORGANICO PROCESAL PENAL (2012) consagra que

> En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza.[37]

Este artículo indica que los derechos humanos deben serle respetado a todas las personas dentro del proceso penal, bien en condición de víctima o de imputado, como lo son el caso de los artículos 123 en cuanto a la defesa de los derechos humanos de la víctima y el articulo 127 en cuanto a los derechos que posee el imputado en el respetivo proceso penal.

Anteriormente se hizo referencia a que los métodos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes eran aplicados a personas imputadas o privadas de libertad por comisión de algún delito, siendo estos realizados por funcionarios públicos, con la finalidad de evitar estas situaciones, el propio CODIGO ORGANICO PROCESAL PENAL (2012) prevé de manera expresa en su artículo 127 todos los derechos que posee un imputado dentro del proceso penal;

> Artículo 127: El imputado o imputada tendrá los siguientes derechos:
>
> 9° No ser sometido o sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.
>
> 10° No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento.[38]

---

[37] PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (2012). *Decreto con rango, valor y fuerza de ley del código orgánico procesal penal. Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinaria del 15 de junio de 2012.* [Documento en línea] fecha de consulta 24 marzo de 2021 disponible en: http://www.oas.org

[38] *Ibídem.*

De este artículo es importante resaltar los numerales 9° y 10° que hacen referencia a la prohibición de someter a los imputados a cualquier tipo de tortura, trato cruel, inhumano o degradante de su dignidad, y a no ser objetos de métodos que alteren su voluntad o su consentimiento por el tiempo que dure el proceso penal.

El ordenamiento jurídico penal venezolano protege los derechos humanos de las víctimas y de los imputados a lo largo de todo el proceso penal, una vez culminado, el mismo ordenamiento sigue protegiendo los derechos de los antes imputados ahora bajo su condición de privados de libertad. Cuando se dicta sentencia y el imputado es declarado culpable, el privado de libertad queda bajo la regulación del Código Orgánico Penitenciario. Este código va a reglamentar todo lo concerniente a las penitenciarías en el país, es decir; a los privados de libertad, a los funcionarios y a los centros carcelarios venezolanos.

En concordancia a los derechos y garantías constitucionales el CODIGO ORGANICO PENITENCIARIO (2015) establece en su artículo 1 que el objeto de la ley es impulsar, promover, regular y desarrollar lo atinente al sistema penitenciario en concordancia con las normas, principios y valores consagrados en la Constitución, así como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos, con la finalidad de garantizarle a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral, progresiva y el respeto a sus derechos humanos, posibilitando su transformación y su reinserción a la social.[39]

El Código regula en distintos artículos aspectos importantes en cuanto al respeto y protección de los derechos humanos de los privados de libertad y establece la prohibición a los funcionarios de la implementación de tortura,

[39] ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2015) *Código Orgánico Penitenciario. Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinaria del 28 de diciembre del 2015* [Documento en línea] fecha de consulta 27 de marzo de 2021 Disponible en: file:///C:/Users/FAMILY/Desktop/Codigo%20Organico%20Penitenciario%202.pdf

tratos crueles, inhumanos y degradantes a los privados de libertad. El artículo 4 consagra el respeto a los derechos humanos como uno de los principios rectores del sistema penitenciario al establecer que el Ministerio del poder popular con competencia en penitenciaria, garantiza a las personas privadas de libertad el ejercicio y el goce de los derechos humanos previstos en la Constitución o en los instrumentos internacionales.[40]

Por otro lado, de acuerdo al artículo 15 a los efectos del Código, sin generar algún tipo de perjuicio a los derechos establecidos en la Constitución nacional y en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por Venezuela, en materia de derechos humanos, las personas que se encuentre privadas de libertad cuentan con el derecho a recibir un trato humano digno, donde se respete su integridad psicológica y moral por parte de las autoridades del sistema penitenciario y a que se persevere su vida privada e íntima.[41] Haciendo alusión de este forma a los numerales 1° y 5° del mencionado artículo, los demás numerales consagran derechos referentes a la condición de vida de los privados de libertad dentro de las instalaciones de los recintos carcelarios como; comida, vestimenta, comunicación con otras personas, visitas, entre otros.

Se regula de igual forma en este Código, la actuación de los funcionarios del servicio penitenciario, en el artículo 26, numeral 2° se establece que todo funcionario está en el deber de: respetar y proteger la dignidad humana sin discriminación, así como defender y promover los derechos humanos de las personas privadas de libertad[42] observándose de esta forma que el Código implementa de manera directa la exigencia a los funcionarios, de resguardar y

[40] *Ibídem.* Artículo 4.
[41] *Ibídem.* Artículo 15.
[42] *Ibídem.* Artículo 26.

respetar los derechos humanos de los privados de libertad, así como también de los derechos que le son otorgados por mandato constitucional.

Como en foque final, es necesario señalar el artículo 136, donde se establece que ninguna corrección disciplinaria podrá constituir en tratos crueles, inhumanos y degradantes que afecten de alguna forma la dignidad humana.[43] Afirmando con esto que aun cuando se permite la implementación de medios disciplinarios a los privados de libertad, estas bajo ninguna circunstancia pueden consistir en actos que atente contra la integridad física o moral de la persona, demostrando de esta manera que la tortura y los tratos crueles y degradantes no están justificados bajo ningún contexto, ni siquiera dentro de los recintos carcelarios.

De esta forma se demuestra la relación que existe en el ordenamiento jurídico Venezolano donde todas las normas, independiente del ámbito que regulen, se encuentran sujetas a los mandatos dictados por el texto constitucional. Los derechos humanos gozan de una jerarquía constitucional y prevalecen en el ordenamiento jurídico interno cuando estos contengan preceptos que sean más favorables a los ya establecidos en la constitución. Venezuela cumple en la parte jurídica con lo suscrito en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, a los establecidos en la declaración universal de los derechos humanos y los que derivan de ella, como es el caso de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en razón a que dentro del proceso penal y la posterior privación de libertad de los imputados se prohíbe la implementación de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes y se exige el respeto a los derechos humanos.

Todas las normas penales prevén y exigen el respeto de los derechos humanos de las víctimas, los imputados y de los privados de libertad,

[43] *Ibídem.* Artículo 136.

establecen de igual forma que dentro de los centros carcelarios venezolanos es inaceptable la implementación de métodos de tortura o de tratos crueles, inhumanos y degradantes dirigidos a los privados de libertad, incluso llegando establecer las penalidades correspondientes a los funcionarios públicos que las ejecuten o las consienta, siendo de esta forma fieles al texto constitucional y ejerciendo el cumplimento de los acuerdos internacionales referentes a la materia. Sin embargo, la realidad dentro de los recintos penitenciarios Venezolanos es muy distinta a la que se pretende tener en la teoría de las normas penales y penitenciarias, en razón a que en las penitenciarías del país se presentan gran diversidad de irregularidades y con ello se hace referencia a la presencia de actos de tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes a los privados de libertad, situación que si intensifica cuando estos privados de libertad son por razones políticas.

2.3 Análisis De Los Informes Que Denuncian La Existencia De Irregularidades Por La Práctica De Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos y Degradantes En Los Presos Políticos Dentro De Los Recintos Carcelarios Venezolanos

La tensa situación política en Venezuela desde el nombramiento de Nicolás Maduro Moros como presidente de la República ha repercutido en diferentes ámbitos como los sociales, económicos y culturales. Desde inicios de su periodo presidencial, el pueblo venezolano ha manifestado su inconformidad por la gestión realizada, ya que la misma se ha categorizado por la inflación e inestabilidad económica, la crisis humanitaria, la escasez de productos de mayor necesidad así como también de insumos médicos, entre otras situaciones, sin embargo, una de las más lamentables viene siendo la represión realizada por los órganos de control contra los manifestantes, los simpatizantes a partidos políticos o a los líderes de la oposición, conociéndose que las represiones, la tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes han sido realizados tanto en las calles como en los centros carcelarios donde

se ha agredido de manera física o psicológica a los participantes de las protestas y a los dirigentes políticos.

El OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES (2021) destaca lo sentenciado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, durante el discurso dado en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas numero 46 donde alegaba que Venezuela es juzgado por cómo trata a sus más vulnerables, incluidos sus detenidos. En ese sentido, manifestó su preocupación por los informes sobre muertes en detención a causa de la tuberculosis, desnutrición y otras enfermedades, así como la presencia de irregularidades dirigidas a los privados de libertad. Reiteró el llamado a la liberación incondicional de todos aquellos detenidos arbitrariamente[44]

AMNISTIA INTERNACIONAL (2020) Señala que en los últimos años han salido a relucir distintos casos que permiten ver la aplicación de tratos crueles, inhumanos y degradantes por las condiciones de reclusión, hasta extremos de tortura y la obtención de confesiones bajo la práctica de este método. El uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, el uso de la tortura en el marco de estas detenciones conforman la política de represión que viven los venezolanos privados de libertad[45] a través de las denuncias efectuadas ante las organizaciones protectoras de derechos humanos se ha logrado demostrar que en Venezuela la mayoría de estos actos de tortura son realizados a privados de libertad por razones políticas.

De acuerdo con PROVEA (2018) en su informe, resalta un caso que deja en evidencia la implementación de actos de tortura hacia los políticos de

---

[44] OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES (2021) *Alta comisionada de Derechos Humanos mostró preocupación por la trágica situación de los presos Venezolanos* [Articulo en línea] fecha de consulta 2 de abril de 2021 disponible en: https://oveprisiones.com

[45] AMNISTIA INTERNACIONAL (2020) *Morir ante un juez: detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y muerte de Rafael Acosta Arévalo en Venezuela* [documento en línea] fecha de consulta 4 de abril de 2021 disponible en: www.amnesty.org

oposición detenidos por los órganos de control del estado, siendo este el caso del concejal del municipio libertador, Fernando Albán miembro del partido político de oposición Primero Justicia

> se convirtió en octubre de 2018 no solo en uno de los cientos de ejemplos de políticos venezolanos contrarios al Gobierno que han sido apresados de manera arbitraria, sino en uno más de los venezolanos que mueren bajo la custodia del Estado. Albán falleció mientras estaba detenido en una instalación del SEBIN Permaneció menos de tres días en manos de este cuerpo de inteligencia gubernamental, pero fue tiempo suficiente para que las denuncias sobre su reclusión ilegal, violaciones del debido proceso y ausencia de garantías y derechos, como el de la vida, entre otros, fueran ampliamente confirmadas por familiares y equipo de abogados
>
> Señaló que la muerte del concejal Fernando Albán es un crimen de Estado y la consecuencia directa del ascenso del terrorismo de Estado por parte de la dictadura de Nicolás Maduro, que de forma sistemática y generalizada persigue, encarcela y tortura a centenares de opositores políticos con el firme objetivo de generar terror en la población y consolidar los mecanismos de control social y político.

Se infiere que la muerte del concejal Albán fue producto de las torturas impartidas por parte de los funcionarios del SEBIN, de esta forma se evidencia como dentro de los centros de penitenciarios o de detención se presentan actos que atentan de manera directa contra la integridad de los imputados o privados de libertad.

De esta forma asegura LA MISION INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE DETERMINACION DE LOS HECHOS SOBRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEL CONSEJO DE NACIONES UNIDAS (2020) que las personas detenidas sufrieron malos tratos y torturas durante el arresto, el traslado al centro de detención y durante la detención. En casi todos los casos documentados por la Misión, las personas detenidas fueron víctimas de torturas y malos tratos en los primeros momentos o días de su detención.[46]

[46] CONSEJO DE NACIONES UNIDAS (2020) *La misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela* [documento en línea] fecha de consulta 5 de abril de 2021 disponible en: https://www.ohchr.org

Otro de los casos a estudio fue el del mayor de la guardia nacional bolivariana (GNB) identificado como Falcón, el cual fue detenido por supuesta vinculación con líderes opositores y posteriormente torturado por funcionarios del DGCIM Boleíta. El Mayor Falcón dijo a la Misión que los oficiales de la DGCIM lo esposaron a una silla, le golpearon las costillas y lo asfixiaron con una bolsa de plástico, mientras lo interrogaban sobre su relación con el líder de oposición Juan Guaidó. Fue liberado al día siguiente, después de que los oficiales de la DGCIM amenazaron con matar a su familia[47] de esta forma torturando y agrediendo contra la integridad física y psicológica del mayor que fue víctima de estos actos, caso que quedo impune por cuanto no se realizaron investigaciones a pesar de la presentación de denuncias por los hechos ocurridos.

Todos estos informes llegan a una misma conclusión; el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela es un estado opresor y agresor de los derechos humanos, atentando contra los principios que rige la declaración universal de los derechos humanos donde se exige el respeto a los derechos mínimos que posee una persona por su simple condición humana. Los casos tratados solo son algunos de los muchos casos de políticos detenidos en centros carcelarios venezolanos que día a día sufren no solo este tipo de torturas, o tratos crueles, también son agradecidos sexual y psicológicamente, todo esto con la finalidad de enviar un mensaje a los demás políticos de oposición que hacen vida en Venezuela y a toda la sociedad venezolana, mostrándolos como ejemplos de que es lo que podría sucederles si llegan a ser considerados como un peligro para el gobierno oficialista de Venezuela.

Concluyen estos informes que efectivamente, en Venezuela existe una violación masiva de derechos humanos así como una aplicación indiscriminada de actos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes

[47] *Ibídem.*

sobre los presos políticos que se encuentran privados de libertad dentro de penitenciarias nacionales, demostrándose de igual forma que estas violaciones no solo se dan al momento de la privación de la libertad, también se hacen presentes durante la detención y la fase procesal.

CAPITULO III

EL EXAMEN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO ANTE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR RAZONES POLITICAS EN LOS RECINTOS CARCELARIOS VENEZOLANOS

En este último capítulo se hará el respectivo análisis de la responsabilidad que posee el estado venezolano por la violación, trasgresión y quebranto de los derechos humanos de los privados de libertad por cuestiones políticas, a su vez se hará mención sobre otros casos relacionados a la violación de derechos humanos por cuestiones políticas a privados de libertad.

3.1 Mandato Constitucional Relativo a La Responsabilidad De La Republica Por La Violación De Los Derechos Humanos

Como en anteriores oportunidades se ha señalado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico, por ende, todas y cada una de las normas deben estar supeditadas a ella, en razón a que este texto es la principal fuente de derechos y obligaciones en el país. El texto constitucional prevé de manera amplia lo relacionado a los derechos humanos, exigiendo de igual forma su respeto y garantizando su protección por parte de los órganos de control. Sin embargo, aun con la existencia de estas regulaciones, Venezuela a nivel internacional es considerada como un estado agresor de los derechos humanos.

LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999) en su artículo 29 establece la obligación de investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos que hayan sido cometidos por parte de sus autoridades, categorizando como imprescriptibles las acciones direccionadas a sancionar los delitos de lesa humanidad, las

violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra, a su vez dicta que las violaciones a los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar a la impunidad, incluyendo al indulto y a la amnistía.[48] Lo que quiere decir que el texto constitucional condena lo relacionado a la violación de los derechos humanos por parte de las autoridades y exige que estas circunstancias sean debidamente investigadas y llevadas al correspondiente proceso penal. El artículo 30 del mismo texto establece la obligación de indemnización a las personas que hayan sido víctimas de la violación de los derechos humanos por parte de las autoridades del estado.

De igual forma prevé la Constitución Nacional en su artículo 31 el derecho de petición ante los organizamos internacionales, el cual versa en que toda persona tiene derecho, en los términos establecidos en los tratados, pactos y convenciones sobre los derechos humanos ratificados por la república, a dirigir las peticiones o quejas ante los órganos internacionales que posean tales fines, todo esto con el objeto de solicitar un amparo a sus derechos humanos, de allí, el estado adoptará, conforme a los procedimientos establecidos en la constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas por órganos internacionales.[49]

Es oportuno aclarar que aun cuando existe la normativa que establece el respeto a los derechos humanos, que los garantiza y que incluso los jerarquiza como supra constitucionales, estos derechos son excesivamente violentados por parte de los órganos de control en Venezuela, siendo estas trasgresiones

---

[48] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). C*onstitución de la República Bolivariana de Venezuela.* Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999 [Documento en línea] fecha de consulta: 19 de abril de 2021 disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

[49] *Ibídem*

vistas como una realidad cotidiana y no como un supuesto jurídico excepcional.

3.2 Casos Relacionados A La Violación De Derechos Humanos Por Cuestiones Políticas a Privados De Libertad

De acuerdo con el informe emitido por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2018) las torturas se realizan en las propias instalaciones del Estado, siendo las más conocidas: El Helicoide y Plaza Venezuela. Las acciones relacionadas a la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) se llevarían a cabo en un comando conocido como "Ciudad Chávez", en el comando 433547 y en el centro de detención "La Ciega". También se han documentado casos de tortura en la delegación del CICPC de la Villa del Rosario y en la sede de la PNB. Asimismo, se tiene información de denuncias sobre torturas ocurridas en distintas cárceles como La Pica, el centro de detención DESUR, la prisión militar CENAPROMIL (Ramo Verde), la cárcel de Uribana y el Centro para Procesados 26 de Julio. Se recibió, además, información que indica que las agresiones físicas y psicológicas a los detenidos también se ha realizarían en otros momentos, incluyendo la aprehensión y el traslado a centros de detención.[50] De estos alegatos se puede inferir que, al realizarse estos actos en centros pertenecientes al estado cuya dirección es llevada a cabo por funcionarios afines al gobierno. El gobierno de Venezuela es consentidor y cómplice de los actos de tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes que son impartidos a los detenidos.

La misma comisión manifiesta una alta preocupación por la existencia de un centro conocido como "La Tumba", ubicado en el sótano de la sede del SEBIN en Plaza Venezuela, cinco pisos bajo el suelo. En este establecimiento,

[50] COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2018): *Informe de país Venezuela; Situación de Derechos Humanos en Venezuela* [Informe en línea] fecha de consulta 20 de abril de 2021 disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf

se cometerían actos de tortura, dejando a las personas detenidas en celdas muy pequeñas con la luz encendida todo el día, sin poder ver luz solar o respirar aire fresco, con temperaturas menores a 8 grados, incomunicados por largos periodos de tiempo e incluso aislados. Las torturas incluirían palizas en todo el cuerpo con instrumentos como palos, barras de metal, cascos y armas. Otros métodos de tortura serían la aplicación de descargas eléctricas, obligar a las víctimas a colocarse en posiciones inhumanas (como estar arrodilladas y amarradas por largos periodos, colocados en cuclillas, y estar esposadas de las manos y los pies). De igual forma se denunció el uso de bombas lacrimógenas en celdas, en unidades de transporte e incluso directamente en el rostro de los detenidos, así como también se ha reportado el presunto ahogamiento de los privados de libertad usando bolsas impregnadas con sustancias químicas como amoníaco o insecticidas.[51]

Las torturas no solo versan sobre la agresión física a los privados de libertad, la misma se extiende a la parte psicológica, se han reportado situaciones donde se han realizado amenazas a los familiares, las cuales pueden ir desde secuestro hasta el homicidio. Estas prácticas se han frecuentado en los centros penitenciarios a nivel nacional, donde los guardias para poder obtener algún tipo de información o para generar temor a las demás personas, someten a los privados de libertad a estos actos sin mayores restricciones, ya que en la mayor parte de estas situaciones, sus perpetradores han quedado impunes. Es de tal magnitud la tortura dentro de los recintos carcelarios venezolanos que se han podido presenciar casos donde los privados de libertad no soportan las agresiones físicas y eventualmente sucumben a las heridas o a la gravedad de las lesiones, causándoles posteriormente la muerte.

[51] *Ibídem.*

Uno de los casos que más ha conmocionado al país fue el asesinato de Rafael Acosta Arévalo, capitán retirado de la Marina venezolana, AMNISTIA INTERNACIONAL (2020) considera que la tortura y posterior muerte de Rafael Acosta Arévalo ha sido tratada por la justicia en Venezuela como un delito ordinario y aislado, donde existen notorias incongruencias entre los hechos narrados y los oficios del expediente como por ejemplo los sitios de traslados, las fechas e incluso el lugar de la muerte del capitán.[52]

AMNISTIA INTERNACIONAL (2020) ha realizado arduas investigaciones para dar una explicación a los hechos que preceden a la lamentable muerte del capitán de corbeta, llegando a conclusión que

> La muerte de Rafael Acosta Arévalo no ocurrió en el Hospital Militar Vicente Salías, como se ha asegurado oficialmente. De acuerdo con distintas fuentes, incluyendo las actas del expediente penal por su muerte, Acosta Arévalo murió minutos antes de celebrarse su audiencia de presentación el 28 de junio de 2019, en la sede de la Corte Marcial en el Fuerte Tiuna, Caracas. De acuerdo a la reconstrucción que se ha hecho de este evento, Rafael Acosta Arévalo fue trasladado a la sede del Circuito Judicial Militar en el complejo de Fuerte Tiuna, Caracas, Venezuela, sin que se conozca el sitio del cual provenía. En este lugar, tuvo un breve y dificultoso intercambio con su abogado defensor, debido a la precaria situación de salud en la que se encontraba y que sólo le permitió cruzar un par de palabras con su defensa. Minutos después -y cuando ya lo había separado de su abogado- Rafael Acosta Arévalo falleció en la misma sede del Tribunal y ante su desvanecimiento, el juez ordenó su traslado de emergencia al Hospital Militar Vicente Salías, a sólo cinco minutos de distancia del Circuito Judicial Penal Militar, también dentro de Fuerte Tiuna. Una vez en el Hospital lo declararon muerto.
>
> Las primeras actas del expediente penal por la muerte de Acosta Arévalo establecen como lugar del deceso la sede del Tribunal Militar, en algunas actas se especifica la sala de audiencias número dos y en otras la sala de audiencias número uno. Sin embargo, después de algunas diligencias, se hace evidente que la Fiscalía y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) atribuyen como lugar de la muerte el depósito de cadáveres del Hospital Militar Vicente Salias. Si bien es cierto que los funcionarios del Tribunal declaran

[52] AMNISTIA INTERNACIONAL (2020): *Morir ante un juez: Detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y muerte de Rafael Acosta Arevalo en Venezuela.* [informe en línea] fecha de consulta 21 de abril de 2021 disponible en: file:///C:/Users/FAMILY/Downloads/nuevoinformeAmnistia%20(2).pdf

> que se habría desvanecido en las afueras de la sala de audiencias, el informe médico de ingreso del paciente corrobora que el cuerpo de Acosta Arévalo llegó al Hospital Militar Vicente Salias sin signos vitales, tal como lo suscribe el médico de guardia. No obstante, la Fiscalía y la jueza a cargo de la causa por la muerte de Acosta Arévalo, ubicaron el sitio del deceso como la propia morgue del Hospital, donde fue depositado el cuerpo.
>
> La causa de la muerte de Acosta Arévalo está determinada en el expediente como consecuencia de múltiples lesiones que comprometieron sus pulmones al punto de provocar un edema cerebral severo. Sin embargo, Rafael Acosta Arévalo perdió la vida al poco tiempo de hallarse en la sede del Tribunal Militar Tercero y, aunque el juez encargado de la causa debió haber iniciado inmediatamente una investigación sobre la muerte y las lesiones visibles que presentaba Acosta Arévalo -posiblemente instruyendo la investigación por tortura-, el juez se limitó a pedir que fuera trasladado al Hospital Vicente Salias, para luego continuar con la celebración de la audiencia para el resto de imputados.[53]

Se debe señalar que a lo largo del proceso del capitán Acosta Arévalo hubo una cantidad significativa de irregularidades, las cuales salieron a relucir al momento de su muerte. Ahora bien, la muerte del capitán Acosta Arévalo no fue producto de causas naturales o por el padecimiento de una enfermedad, esta muerte fue el producto de las reiteradas torturas a las que fue sometido, al punto de lesionarlo de gravedad. Al momento de presentarse ante el juez se podía evidenciar que había quedado en silla de ruedas, que presentaba excoriaciones en las extremidades superiores, falta de sensibilidad en manos y pies, y debajo de sus uñas se podía divisar rastros de sangre. El capitán no podía mover las manos o los pies, tampoco podía ponerse de pie.

Continua ANMISTIA INTERNACIONAL (2020) describiendo que Acosta Arévalo fue trasladado a la sala de audiencia número dos del Circuito Judicial Militar de Fuerte Tiuna, en silla de ruedas, posiblemente con un pie fracturado y en estado de convalecencia por múltiples y graves lesiones corporales. Es aquí donde resulta particularmente importante hacer referencia al informe médico emitido por el Hospital Vicente Salías en el que se deja constancia de

[53] *Ibídem.* Pag 17

las múltiples lesiones que este tenía al momento de su ingreso; el Capitán Acosta Arévalo ingresó sin signos vitales, a la institución. Entre ellos: una contusión equimótica escoriada en la fosa nasal, una escoriación con escamación de costra en el hombro derecho, una contusión equimótica del labio inferior de la boca, una escoriación al nivel del codo derecho, dos escoriaciones lineales en la muñeca derecha, una escoriación y quemadura en la muñeca derecha y múltiples escoriaciones en el codo, Adicionalmente, la inspección del cadáver de Acosta Arévalo realizada por el CICPC recoge la mayoría de las lesiones corporales, tales como escoriaciones, hematomas y quemaduras en al menos 50 partes diferentes del cuerpo.[54]

Todo esto apunta a que efectivamente el Capitán Acosta Arévalo fue víctima de actos de tortura, tratos crueles e inhumanos, y que su muerte es derivada de los mismos. La tortura y posterior muerte de Rafael Acosta Arévalo ha sido vista por la justicia en Venezuela como un delito ordinario, asignando responsabilidad preterintencional, es decir con una intencionalidad atenuada, a dos funcionarios de la DGCIM, cuyos relatos y testimonios pueden ponerse en entredicho con la evidencia disponible. Sin embargo, la Fiscalía no propuso en ninguna parte de su investigación agotar la línea de que la víctima pudiese haber sido sometido a tortura por parte de funcionarios de la DGCIM. El juez militar a cargo de la investigación en contra de Rafael Acosta Arévalo, y frente al cual falleció, no ordenó abrir una investigación de oficio de manera inmediata, a pesar de presenciar el deterioro físico de la víctima. De igual forma, la jueza civil a cargo del caso admitió y confirmó la calificación de la conducta típica, omitiendo ordenar una investigación ante indicios de existencia de tortura contra una persona detenida.[55]

El caso del capital Rafael Acosta Arévalo es un claro ejemplo de la tortura que es impartida en Venezuela por los órganos de control, los cuales se hacen

[54] *Ibídem.* Pag 21
[55] *Ibídem.* Pag 24

más frecuentes y severos cuando se trata de personas que generan algún tipo de malestar o amenaza a los dirigentes políticos del gobierno.

Finalmente se encuentra otro de los casos recientes que demuestran la violación de los derechos humanos a las personas privadas de libertad por cuestiones políticas. Este caso es el del Coronel retirado José Rommel Acevedo Montañez, quien actualmente se encuentra recluido en el centro penitenciario de Ramo Verde, donde se le imputan los delitos de terrorismo e intento de magnicidio contra el presidente de la república Nicolás Maduro Moros. El coronel Acevedo, junto con otro coronel retirado, García Palomo y un civil, fueron perseguidos, desaparecidos y torturados a finales del mes de Enero del 2019.

EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS (2020) explica de forma detallada los hechos ocurridos durante la desaparición forzosa de los sujetos y las tácticas de torturas que les fueron implementadas

> Tras el arresto, los tres hombres fueron obligados a subir a una camioneta y el Coronel Acevedo y el Coronel Palomo fueron atados. El Sr. Iabichuela se cayó y se lesionó la rodilla al intentar escapar. Los oficiales de la DGCIM lo golpearon y lo ataron. Los hombres no pudieron ver adónde los llevaron, ya que los oficiales de la DGCIM los obligaron a cerrar los ojos. Al llegar, los hombres fueron obligados a desnudarse. Les vendaron los ojos y les pusieron capuchas sobre sus cabezas. Los oficiales de la DGCIM los golpearon, insultaron y amenazaron
>
> El Coronel Acevedo, el Coronel Palomo y el Sr. Iabichuela fueron separados. Según los relatos que recibió la Misión, los oficiales de la DGCIM los golpearon con un objeto cilíndrico duro y una tabla, por todo el cuerpo, los oficiales de la DGCIM también los asfixiaron repetidamente, usando bolsas de plástico, les dieron choques eléctricos y los mantuvieron en posiciones de estrés durante horas. Los oficiales de la DGCIM los llevaron afuera en el frío y los suspendieron a un árbol de sus esposas durante horas. Fueron interrogados e insultados.
>
> Los hombres no saben cuánto tiempo pasó antes de que los oficiales de la DGCIM los condujeran a una región montañosa, donde los obligaron a caminar durante horas con los ojos vendados, descalzos y desnudos. Los hombres fueron esposados, atados a la cintura y conducidos a través de arbustos y espinas.

> Según información fidedigna recibida por la Misión, los tres hombres fueron trasladados posteriormente a otra zona, rociados con una substancia aceitosa y colocados cerca de una fogata, haciéndoles creer que se quemarían. Sus captores tenían machetes y amenazaron con desmembrarlos. Fueron privados de comida durante muchos días. Sus esposas estaban tan apretadas que les provocaron heridas y cortes en las muñecas. Los tres detenidos se sintieron bajo la influencia de drogas y perdieron la noción del tiempo y del espacio.
>
> Después de unos días, fueron llevados a la casa en la que fueron detenidos inicialmente. Oficiales les quitaron las capuchas y los llevaron a afeitarse y cambiarse de ropa, antes de llevarlos a una habitación con cámaras de vídeo. Los interrogadores, que tenían la cara cubierta, les dijeron que filmaran las declaraciones en vídeo.[56]

Estos hechos fueron cometidos antes del traslado de los sujetos a un centro penitenciario, ahora bien, los derechos humanos existen en todo momento del proceso penal; desde la aprehensión, hasta el traslado a los recintos penitenciarios para el cumplimiento de la pena, incluso, dentro de los recintos penitenciarios también se debe hacer garantizar el respeto a los derechos humanos. En el caso del coronel José Rommel Acevedo Montañez, hubo una violación a los derechos humanos desde el momento su abrupta aprehensión, hasta su encarcelación en Ramo Verde.

Desde su traslado a Ramo Verde se ha podido conocer que las condiciones dentro de las instalaciones no son las mejores, que los tratos por parte de los guardias son pésimos y que el quebranto de los derechos y garantías constitucionales se hacen presentes día a día. El Coronel Acevedo fue trasladado a la DGCIM Boleíta, donde permaneció un mes sin que su familia y sus representantes legales pudieran acceder a él. Oficiales de la DGCIM permitieron que su familia le trajera agua y comida, y le pidieron que trajera tiritas y antibióticos para una herida “leve”, su familia presume que era por los

---

[56] CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS (2020) *Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela* [Informe en línea] fecha de consulta 25 de abril 2021 disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

cortes infectados de sus muñecas, Después de un mes, el Coronel Acevedo fue transferido a Ramo Verde por orden del tribunal. Pasó una semana en la celda “el Tigrito”, una celda de castigo y de “adaptación”. Múltiples testimonios recibidos por la Misión confirman que la celda “el Tigrito” es una celda oscura, sucia e infestada de ratas. La celda contenía hasta ocho detenidos y no tenía instalaciones sanitarias. Los detenidos se aliviaban en pequeños potes o botellas de plástico.[57]

El Coronel Acevedo Montañez aún se encuentra en las instalaciones de Ramo Verde, bajo el resguardo de los órganos de control del estado, los mismos que le han propinado la trasgresión y la violaciones de sus derechos humanos en todos los aspectos, es oportuno señalar que dentro de las instalaciones, el hacinamiento, la falta de comida, agua, medicamentos, la mala situación de los servicios básicos para la higiene de los privados de libertad y los actos de tortura psicológica, física o sexual se incrementan cuando se tratan de sujetos relacionados con la oposición venezolana o se categorizan como presos políticos.

Debe destacarse que aun cuando estos hechos son de conocimiento público, aun cuando se han realizado las correspondientes denuncias ante los órganos encargados de velar por los derechos humanos en el país, y sobre todo, aun cuando se han tocado las instancias internacionales, Venezuela sigue implementando sus métodos de tortura, dentro y fuera de los recintos carcelarios, a todos aquellos quienes pretenden exponer ideas distintas o enfrentarse públicamente a los líderes del gobierno, teniendo como consecuencia ; denuncias ignoradas, incremento de la represión y el aumento de personas detenidas en centros carcelarios por condiciones políticas. Es lamentable que en un país de derecho y de justicia como establece la Constitución Nacional, se quebranten derechos tan fundamentales de las

[57]*Ibídem* pág. 207

personas, como lo son el derecho a la libertad de expresión y el de la participación política.

Las realidades en los centros penitenciarios son muy distintas a las que se plantean en las normativas, son ciudades entre muros que son llevadas por la desidia y la incompetencia de las autoridades, por la corrupción y la perversidad de los funcionarios que las resguardan, por ello, la violencia y la tortura son circunstancias normales dentro de los centros, dirigidas con mayor fuerza a las personas que el estado considera una amenaza, de allí se derivan las desapariciones, las persecuciones e incluso los fallecimientos de dirigentes políticos en manos del gobierno, llevadas a cabo en los centros penitenciarios.

CONCLUSIONES

1- La comunidad internacional tiene un interés genuino en garantizar la protección y el reguardo de los derechos humanos en todas las naciones del mundo, con la finalidad de evitar atropellos por parte de los gobiernos, sin embargo, no todos los países que suscriben y ratifican los convenios y tratados internacionales referentes a los derechos humanos, les dan un cumplimiento adecuado, tal es el caso de Venezuela considerado a nivel internacional como un gobierno violador de derechos humanos y de las propias garantías que establece su constitución nacional

2- La tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes pueden ser impartidos en cualquier momento del proceso, realizados por un funcionario que actúa en representación del estado, estos actos pueden versar sobre agresiones tanto físicas como psicológicas, pero siempre con la finalidad de coaccionar a los demás ciudadanos y de obtener del privado de libertad alguna información o impartirle un castigo por sus actuaciones, ya que se consideran las mismas como amenazantes al gobierno

3- Aun cuando el ordenamiento jurídico venezolano y los instrumentos internacionales prevén que en los supuestos donde el estado por medio de sus funcionarios quebranten, trasgredan o violen derechos fundamentales de las personas, tienen la responsabilidad de reparar los daños causados, el actual gobierno de Venezuela incumple con los mandatos establecidos en el texto constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUDH (2009) Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Folleto informativo en línea] disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf
- ACNUDH (2018) Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin [artículo en línea] disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf
- ACNUDH (S/F). El derecho internacional de los derechos humanos [Articulo en línea] disponible en: https://www.ohchr.org/
- AMNISTIA INTERNACIONAL (2020): Morir ante un juez: Detención arbitraria, desaparición forzada, tortura y muerte de Rafael Acosta Arevalo en Venezuela. [informe en línea] disponible en: file:///C:/Users/FAMILY/Downloads/nuevoinformeAmnistia%20(2).pdf
- AMNISTIA INTERNACIONAL ESPAÑA (S/F) la tortura: un crimen sin castigo [Artículo en línea] disponible en https://www.es.amnesty.org
- ANMISTIA INTERNACIONAL E. (S/F) ¿Qué es la Declaración Universal de Derechos Humanos y por qué se creó? [Artículo en línea] disponible en: https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/
- ANMISTIA INTERNACIONAL E. (S/F) Los derechos civiles y políticos, garantía de una vida en libertad [artículo en línea] disponible en: https://www.es.amnesty.org/
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha

30 de diciembre de 1999 [Documento en línea] disponible en:http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2015) Código Orgánico Penitenciario. Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinaria del 28 de diciembre del 2015 [Documento en línea] Disponible en: file:///C:/Users/FAMILY/Desktop/Codigo%20Organico%20Penitenciario%202.pdf
- BREWER-CARIAS, A. (2000) La supremacía y la rigidez constitucional como paradigma constitucional para la construcción de un estado constitucional de derecho, y su desprecio en el proceso de desconstitucionalización del estado en Venezuela a partir del 2000 [Documento en línea] disponible en: https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2014/09/718.-792-EL-PARADIGNMA-DE-LA-SUPREMAC%C3%8DACONSTITUCIONAL-Y-SU-DESPRECIO-EN-VENEZUELA-Peru-2011.pdf
- CAMBRES, J (2018) la autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de los manifestantes [Trabajo investigativo en línea] disponible en: http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/7412/jcambres.pdf?sequence=1
- Centro de justicia y paz (2016) Persecución política en Venezuela: Sistematización de patrones de persecución en contra de la disidencia política venezolana [Informe en línea] disponible en: http://www.examenonuvenezuela.com/web/wp-content/uploads/2016/09/CEPAZ-informe.pdf
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2018): Informe de país Venezuela; Situación de Derechos Humanos en Venezuela [Informe en línea] disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf

- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS (2020) Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela [Informe en línea] disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf
- CONSEJO DE NACIONES UNIDAS (2020) La misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela [documento en línea] disponible en: https://www.ohchr.org
- DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020) Abuso de autoridad con trato degradante [Articulo en línea] disponible en: https://dpej.rae.es/lema/abuso-de-autoridad-con-trato-degradante
- FORO PENAL V. (2016) Reporte sobre la represión del estado venezolano 2014-2016 [Documento en línea] disponible en: https://foropenal.com/
- FORO PENAL VENEZOLANO (2021) Cifra de presos políticos en Venezuela [Articulo en línea] fecha de consulta 23 de enero 2021 disponible en: https://foropenal.com/
- HIMIOB, G. (2018) foro penal: ¿Cómo saber si alguien es (o no) preso político? [Artículo en línea] disponible en: https://foropenal.com/como-saber-si-alguien-es-o-no-preso-politico-estos-son-los-criterios/
- JIMENEZ, E. (2015) Seguridad ciudadana, derechos humanos y responsabilidad internacional del estado [Trabajo de investigación en línea] disponible en: http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/11079/1/T026800012001-0-Erikajimenez_finalpublicacion-000.pdf
- KONINCK, T. (1995) De la dignidad humana [Documento en línea] disponible en: https://core.ac.uk/download/pdf/30043286.pdf

- LA ASOCIACION PARA LA PREVENCION DE LA TORTURA (2019) Tortura y malos tratos [Artículo en línea] disponible en: https://www.apt.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database/trato/tortura-y-malos-tratos
- NIKKEN, P. (S/F) conceptos de derechos humanos [Documento en línea] disponible en: www.civilisac.org
- OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES (2021) Alta comisionada de Derechos Humanos mostró preocupación por la trágica situación de los presos Venezolanos [Articulo en línea] disponible en: https://oveprisiones.com
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (2012). Decreto con rango, valor y fuerza de ley del código orgánico procesal penal. Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinaria del 15 de junio de 2012. [Documento en línea] disponible en: http://www.oas.org
- PROVEA (2008) conceptos y características de los derechos humanos [Documento en línea] disponible en: https://www.derechos.org.ve
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020) trato o pena cruel, inhumano o degradante [Artículo en línea] disponible en https://dpej.rae.es/lema/trato-o-pena-cruel-inhumano-o-degradante
- SANTIBÁÑEZ, M. (S/F) Profesora María Elena Santibáñez explico la definición de preso político [Artículo en línea] disponible en: http://derecho.uc.cl/es/noticias/derecho-uc-en-los-medios/27279-profesora-maria-elena-santibanez-explico-la-definicion-de-preso-politico
- TRANSPARENCY INTERNATIONAL VENEZUELA (2017) Derecho al Debido Proceso: Normativas que lo regulan [artículo en línea] disponible en:https://transparencia.org.ve/derecho-al-debido-proceso-normativas-que-loregulan/#:~:text=El%20Debido%20Proceso%20es%20un%20derech

o&text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,mediante%20violaci%C3%B3n%20del%20debido%20proceso.

- UNICEF [Artículo en línea] Disponible en https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos